**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2009**

**ASISTENTES**

**PRESIDE LA SESIÓN**
Don Santos Fernández Revolvo.

**TENIENTES DE ALCALDE**
Don Alejandro Liz Cacho
Dña. Elena Odriozola Medina
D. José Miguel Bringas Rivero
Dña. Pilar Santisteban Miguel

**SECRETARIA ACCIDENTAL**
D. José Carlos Cabello Ruiz

**INTERVENTOR**
D. José Javier Ortega García

En Laredo, siendo las 09.00 horas de la mañana del día 7 de Agosto de 2009, se reúnen en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión Extraordinaria de la junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente D. Santos Fernández Revolvo asistido por mí el Secretaria Accidental Dña. Mª Paz Villalobos Nicieza

Excusa su asistencia D. Pedro Diego Hoyo y Dña. Elena Odriozola Medina

Abierta la sesión a las 09.00 horas se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente orden del día:

**1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2009.-**
**2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009.-**
**3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 17 DE JUNIO Y 31 DE JULIO DE 2009.-**
**4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE TURISMO Y FESTEJOS DE FECHA 13 DE JULIO DE 2009.-**
**5.- PROPUESTA DE APROBACION DE LICENCIA DE OBRAS 166/2009, EXPTE. 421/2009.-**
**6- PROPUESTA DE APROBACION DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS.-**

**7.- PROPUESTA DE APROBACION DE DEVOLUCION DE GARANTIA DEFINITIVA DE COOPESER "LIMPIEZA DE PLAYAS", EXPTE. 457/2005.-**
**8.- PROPUESTA DE APROBACION AYUDAS FONDO SOCIAL 2008.-**
**9.- PROPUESTA DE APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL DESEMBARCO DE CARLOS V.-**
**10.- PROPUESTA DE APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA REGIR EN LA ADJUDICACION DE LA OCUPACION Y EXPLOTACION DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICARAN LAS ATRACCIONES DE FERIA DURANTE EL MES DE AGOSTO 2009.-**
**11.- PROPUESTA DE APROBACION DE GASTO PARA CONCIERTO MUSICAL.-**
**12.- PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.-**

**1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2009.-**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el 21 de julio de 2009, se aprueba por unanimidad.

**2.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS Y CONTRATACION DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009.-**

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Contratación de fecha 3 de Agosto de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**2.- PROYECTO MODIFICADO "REFORMA PLAZA FUENTE FRESNEDO" – Modificado 1.**

Visto el proyecto de obras **"REFORMA PLAZA FUENTE FRESNEDO – Modificado 1",** redactado por los servicios técnicos municipales.

Entendiendo que las modificaciones planteadas no desvirtúan el proyecto inicial, ni suponen modificación sustancial del mismo. Dichas modificaciones no suponen alteración sobre el importe del presupuesto aprobado dentro del plan de obras contra la crisis.

Habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Obras, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras **"Reforma Plaza Fuente Fresnedo, Modificado núm. 1"** redactado por los servicios técnicos municipales y cuyo

presupuesto total líquido – importe total incluido gastos generales, beneficio industrial e I.V.A. - importa la cantidad de doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos (#280.657,84.-# €.)

Se de traslado del mismo al departamento de contratación a los efectos de su tramitación conforme al procedimiento legalmente establecido.

**5.1.- OTPVSUB011/08 - SUBVENCIONES PUEBLA VIEJA.**

Visto el trámite de la solicitud de subvención con las referencia que se detallará en el cuadro adjunto, acogida al programa de Rehabilitación de Fachadas, Cubiertas y Portales, aprobada en su día provisionalmente, y habiendo sido presentada la correspondiente documentación relativa a la ejecución de las obras.

De conformidad con lo dispuesto para tales casos por la Ordenanza Municipal en materia de rehabilitación y atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**1º.-)** Conceder definitivamente las siguientes subvenciones:

| *Exp. Nº* | *CCPP* | *NIF* | *Cuenta comunitaria* | *Subvención solicitada* | *Facturas presentadas (€)* | *Importe subvención (€)* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **OTPVSUB011/08** | **En Medio, 1** | **H39360342** | **20660040080200030397** | **Cubierta (Nivel 4)** | **19.962,85** | **4.967,81** |

**2º.-)** Notifíquese este acuerdo a los interesados, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Dése cuenta así mismo al Servicio de Intervención y Oficina Técnica (Puebla Vieja).

**5.2.- OTPVSUB010/08 – SUBVENCIONES PUEBLA VIEJA**

Visto el trámite de la solicitud de subvención con las referencia que se detallará en el cuadro adjunto, acogida al programa de Rehabilitación de Fachadas, Cubiertas y Portales, aprobada en su día provisionalmente, y habiendo sido presentada la correspondiente documentación relativa a la ejecución de las obras.

De conformidad con lo dispuesto para tales casos por la Ordenanza Municipal en materia de rehabilitación y atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**1º.-)** Conceder definitivamente las siguientes subvenciones:

| Exp. Nº | CCPP | NIF | Cuenta comunitaria | Subvención solicitada | Facturas presentadas (€) | Importe subvención (€) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **OTPVSUB010/08** | **Revellón, 12** | **H39500822** | **20660040010200027583** | **Cubierta (Nivel 4)** | **23.200,00** | **6010,12** |

**2º.-)** Notifíquese este acuerdo a los interesados, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Dése cuenta así mismo al Servicio de Intervención y Oficina Técnica (Puebla Vieja).

## 5.3.- OTPVSUB04/08 – SUBVENCIONES PUEBLA VIEJA

Visto el trámite de la solicitud de subvención con las referencia que se detallará en el cuadro adjunto, acogida al programa de Rehabilitación de Fachadas, Cubiertas y Portales, aprobada en su día provisionalmente, y habiendo sido presentada la correspondiente documentación relativa a la ejecución de las obras.

De conformidad con lo dispuesto para tales casos por la Ordenanza Municipal en materia de rehabilitación y atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**1º.-)** Conceder definitivamente las siguientes subvenciones:

| Exp. Nº | CCPP | NIF | Cuenta comunitaria | Subvención solicitada | Facturas presentadas (€) | Importe subvención (€) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **OTPVSUB04/08** | **Santa María, s/n** | **R3900251D** | **00494983262110087991** | **Cubierta (Nivel 1)** | **25.918,64** | **69015,18** |

**2º.-)** Notifíquese este acuerdo a los interesados, así como a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con los artículos 58 y siguientes de la LRJ-

PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99. Dése cuenta así mismo al Servicio de Intervención y Oficina Técnica (Puebla Vieja).

**7.1.- EXPEDIENTE 508/2007 – RECURSO REPOSICION**

Visto el expediente de restablecimiento del orden urbanístico, referencia 508/2007, resultando que se resuelve el mismo mediante resolución de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11/febrero/2009 por la cual se acuerda declarar ilegales e ilegalizables las obras ejecutadas consistentes en construcción de una nueva cubierta, ordenando su demolición, a cuyos efectos se concede a la interesada un plazo de dos meses. Dicho acuerdo es notificado con fecha 04/marzo/2009, constando en el expediente acuse de recibo.

Resultando que con fecha 25/junio/2009 la Junta de Gobierno Local, tras haberse comprobado la inejecución de la orden de demolición de las obras ilegales (informe policía local de fecha 5/junio/2009), acuerda la ejecución subsidiaria de la resolución de Junta de Gobierno sesión de fecha 11/febrero/2009.

Resultando que con fecha 29/julio/2009 y registro de entrada núm. 6575, por doña Mª Concepción García Borreguero se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de Junta de Gobierno Local última

Considerando que el recurso se interpone con fecha 29/julio/2009, contra una resolución de la Junta de Gobierno Local mediante la cual se acuerda la ejecución subsidiaria de la anterior resolución, si bien lo que se cuestiona no es la orden de ejecución subsidiaria, sino la declaración de ilegalidad de la obra.

Considerando que no se alega por la interesada causa alguna contra la ejecución subsidiaria, ni se acredita circunstancia que altere las consideraciones para acordar la ejecución subsidiaria, debiendo a estos efectos denegar el recurso interpuesto.

Considerando, dado que de las alegaciones en que se basa el recurso lo que se cuestiona es la declaración de ilegalidad e ilegabilidad de las obras ejecutadas, el recurso interpuesto debe considerarse extemporáneo al cuestionar el fondo del expediente, habiendo transcurrido desde la resolución administrativa que resolvía el expediente un plazo de casi cuatro meses, muy superior al establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre que se encuentra fijado en un mes. El acto recurrido es firme no procediendo su revisión.

Considerando que la autorización concedida por la Dirección de Montes y Conservación de la Naturaleza es para reparación de tejado y construcción de avance del mismo en la parcela 540 del polígono 1 del Catastro de Rústica, entendiéndose la autorización concedida sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras administraciones u organismos.

Considerando que el hecho de la prevalencia de la normativa del P.O.R.N. frente al P.G.O.U., no elimina ni exonera de cumplir las determinaciones de este último, sino que se habrán de cumplir ambas normativas, debiendo aplicar siempre las mas restrictivas y aunque el planeamiento municipal tolerase las obras (que no es el caso), si el P.O.R.N. no lo hiciese, deberá denegarse la licencia de obras. La autorización concedida por la Dirección de Montes y Conservación de la Naturaleza advertía a la interesada que la autorización se concedía sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras administraciones u organismos, siendo por ende requisito necesario tanto la autorización que ostenta como la licencia de obras municipal. Licencia que por otra parte se paralizó por causa imputable a la interesada al no presentar la documentación requerida, careciendo por ende de la misma.

Considerando que en relación con la condición de bien mueble de la edificación base, tiene la jurisprudencia reiteradamente establecido que dadas las características de los "mobil home" se impide hablar de construcción, pero no de instalación de una verdadera casa prefabricada que, aunque transportable, se halla concebida para permanecer establemente anclada (sentencias de 10/junio/1999 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra; de 15/junio/2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Zaragoza; de 29 de noviembre de 2004 del tribunal Superior de Justicia del País Vasco). La propia interesada reconoce en su escrito que la edificación se mantiene estable en su ubicación, correspondiéndose con una construcción tipo vivienda, elementos estos que evidencian la fijeza de la instalación, y que suponen la transformación de la parcela en un espacio destinado al recreo y esparcimiento de sus temporales moradores. Tiene la instalación por sus características -uso propio del elemento, tamaño- las condiciones propias de un elemento destinado a la residencia aunque sea temporal, uso que se encuentra prohibido en la zona en el que se ubica, y ello con independencia de que la interesada argülla que la misma tiene un uso de caseta de aperos que no justifica ni acredita. No cabe sino concluir que la instalación de un "casa prefabricada" se corresponde a la instalación de un elemento residencial, que tiene a los efectos urbanísticos la consideración de casa dado su uso. Que en el caso concreto se excede del mero depósito de un bien mueble, dado que se ha procedido por el interesado a darle estabilidad.

Considerando que la obra ejecutada es ilegal al no ser autorizable por el planeamiento vigente, al incumplir la normativa fijada en el P.G.O.U. de Laredo, debiendo darse por reproducido lo indicado en el informe técnico de fecha 8/oct/2007 que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Primero.- **Denegar** a doña Mª Concepción Bilbao García-Borreguero, el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de Junta de Gobierno Local, sesión de fecha 25/junio/2009, dado que no se cuestiona el contenido de la misma (acuerdo de ejecución subsidiaria de la resolución de Junta de Gobierno Local dictada en sesión de fecha 11/febrero/2009 por la que se declaraban ilegales las obras), no alegándose por la interesada causa alguna contra la ejecución subsidiaria, ni se acredita circunstancia que altere las consideraciones para acordar la ejecución subsidiaria, sino que lo que se cuestiona es la propia

declaración de ilegalidad de la obra, resultando extemporáneo el recurso interpuesto al haberse interpuesto transcurridos más de cuatro meses desde que se dictó la resolución de Junta de Gobierno declarando ilegales las obras – sesión de fecha 11/febrero/2009 – ello sin perjuicio de que la autorización que ostenta no exime de la obtención de la preceptiva licencia municipal, que la actuación son obras que no cumplen la normativa municipal vigente, que la edificación base es ilegal habiéndose acordado su demolición, la obra se encuentra en suelo rústico de especial protección resultando imprescriptible a tenor de lo establecido en la Ley 2/2001 de 25 de junio y Texto Refundido del 92, y la edificación, con independencia de su consideración como bien mueble, es una instalación fija en su ubicación destinada a un uso prohibido por el planeamiento.

Segundo.- **Declarar** validas y ajustadas a derecho, las resoluciones de Junta de Gobierno Local, sesiones de fechas 11/febrero/2009 y 25/junio/2009 continuándose con el expediente**.**

Tercero.- **Requerir** nuevamente a doña María Concepción García Borreguero a efectos de que en el plazo de diez días, conceda mediante escrito autorización de entrada a su propiedad a efectos de que por la administración se proceda a ejecutar de forma subsidiaria la demolición de las obras ejecutadas en la parcela 540 del polígono 1 del catastro de Rústica, declaradas ilegales por resolución de Junta de Gobierno Local, sesión de fecha 11/febrero/2009.

Indicarle que de no conceder la autorización requerida en el plazo indicado, se continuará el expediente ante el órgano judicial competente de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/98 de 13 de julio, con el fin de obtener la autorización necesaria.

Cuarto.- Notifíquese a los interesados.

## 7.2.- ESCRITO 30/JUNIO/2009 - BOLARDOS EN C/ CACHUPIN Nº 13

Vista la petición realizada referente a la instalación de bolardos a la salida del portal núm. 13 de la c/ Cachupín

Habiendo sido informadas favorablemente la misma por el departamento de policía local indicándose que se considera oportuno señalizar horizontalmente con línea amarilla al menos el frente del portal nº 13, como medida de seguridad de todos los residentes, pudiendo ser reforzada dicha medida con la instalación de dos bolardos en ambos laterales para impedir el estacionamiento de vehículos.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º- Ordenar a la Brigada de Obras señalice horizontalmente, mediante línea amarilla frente al portal nº 13 Plaza Cachupín, la prohibición de aparcar.

2º- Conceder a don Eugenio palacio Salcibnes la instalación de 2 bolardos a instalar a cada lado del portal núm. 13 de la Plaza Cachupín

Dicha instalación será con cargo al peticionario, quedando condicionada la instalación a que con carácter previo se proceda al abono del coste de los bolardos y de su instalación.

3º- Notifíquese la presente al interesado, dando traslado de la misma a la oficina técnica (Sr. Encargado de la Brigada de Obras y Sr. Delineante Municipal) y al departamento de Intervención.

**3.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PATRIMONIO DE FECHA 17 DE JUNIO Y 31 DE JULIO DE 2009.-**

❖ Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de junio de 2009, excluidos los que son competencia del Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno Local, acuerda**:**

**4º C) SOLICITUD DE D.ROQUE OCHOA SANTAYANA Y 3 MAS, afectados por el hundimiento del inmueble en Av. José Antonio, 13-15.**

La Comisión considerando que el desalojo se produjo por resolución de Alcaldía de 16 de Enero pasado, a la vista de los daños que se habían producido en días anteriores, propone que se deje sin efecto los recibos de agua a partir del 1er trimestre de 2009, y hasta que se efectúen las obras de reparación necesarias en las viviendas.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

1º Dejar sin efecto los recibos de agua, en los términos señalados anteriormente.(4 C)

2º Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado del mismo al Servicio de Aguas e Intervención.

**4º D) RECAUDACION (RELACION DE BAJAS)**

A la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23-2-2007 y de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, y considerando que el informe de Tesorería de 24-3-09 en nada se opone a su aprobación, la comisión, por unanimidad, propone que se adopte el siguiente acuerdo:

1º ) Aprobar las siguientes relaciones de bajas presentadas por el servicio de recaudación:
Nº 1/09 de liquidaciones.
Nº 1/09 de certificaciones.
Nº 1/09 a 6/09 de recibos.

2º) Notificar el presente acuerdo a los Servicios de Intervención, Recaudación y Tesorería.

❖ Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio de fecha 31 de julio de 2009, excluidos los que son competencia del Ayuntamiento Pleno la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**2º.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS TRACCION MECANICA**

**2 A.- ESCRITO DE D. FERNANDO SEVERIANO ALVARADO**, solicitando exención.

El informe de Intervención de 15-05-2009, señala lo siguiente:

1º.-El Sr. Severiano Alvarado, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 0025 GLX, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 5-05-2009, se ha podido comprobar que su grado de discapacidad es "provisional" valido hasta el 01/08/2009.

3º.-Por lo expuesto, no procede la exención solicitada. En Laredo, a 15-05-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Desestimar la solicitud de exención presentada. (2 A)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**2 B.- ESCRITO DE D. JOSE TOMAS RAMOS GARCIA**, solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 25-06-2009, señala lo siguiente:

1º.-El Sr. Ramos García, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 0559 BJY, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas

circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 04-06-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 0559 BJY, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. En Laredo, a 25-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010 (2B).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 C.- ESCRITO DE D. MIGUEL A. GUTIERREZ RUIZ**, solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 18-05-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Gutiérrez Ruiz, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 4673 GDC, ya que cumple los requisitos

exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 14-05-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 4673 GDC, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. Laredo, 18-05-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010.
(2 C)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 D.- ESCRITO DE D. JOSE Mª SEVERIANO PEREZ**, solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 29-06-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Severiano Pérez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 1471 DGZ, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 25-06-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 1471 DGZ, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. En Laredo, a 26-09-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010.
(2 D)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 E.- ESCRITO DE Dª ISABEL RODRIGUEZ SUAREZ**, solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 29-06-2009, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Rodríguez Suárez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula S 2598 Y ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:
"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
Asimismo señala en el párrafo 3:
Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 10-06-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 2598 Y, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. En Laredo, a 29-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, de conformidad con lo señalado en el informe. (2 E)

2º Deberá notificar cualquier variación que se produzca en la calificación de la pensión reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, al objeto de practicar la rectificación que, en su caso, proceda.

Deberá aportarse en los dos primeros meses de cada ejercicio, a partir del próximo año, el documento acreditativo de la actualización de la pensión, al objeto de mantener el beneficio fiscal otorgado. En caso contrario se entenderá que renuncia al mismo.

4º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Municipal, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 F.- ESCRITO DE Dª MARIA TERESA GONZALEZ ARANA,** solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 02-06-2009, señala lo siguiente:

1º.-La Sra. González Arana, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula TF 9479 BH, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 13-04-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo TF 9479 BH, la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. En Laredo, a 02-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010.
(2 F)

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 G.- ESCRITO DE D. ALFONSO TRAMULLAS MIGUEL**, solicitando indemnización.

El informe de Intervención de fecha 09-07-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Tramullas Miguel, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 3832 CDS, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada

ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 07/07/2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3832 CDS, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 09-07-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010. (2 G)

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 H.- ESCRITO DE Dª JOSEFINA SAN MIGUEL DE LA PEÑA**, solicitando exención y devolución.

El informe de Intervención de fecha 02-06-2009, señala lo siguiente:

1º.-La Sra. San Miguel de la Peña, solicita exención del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula 3912 GLK ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 30-03-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.- Examinada la documentación, obrante en estas oficinas, se ha podido comprobar que a fecha 01-01-2009, ya tiene reconocida una exención, aplicada a otro vehiculo de su propiedad.

4º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo 3912 GLK la cual surtirá efecto desde el 01-01-2010. En Laredo, a 02-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010. (2H)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 I.- ESCRITO DE Dª ISABEL BOCANEGRA MARTINEZ**, solicitando exención y devolución.

La comisión propone que quede el tema sobre la mesa.

**2 J.- ESCRITO DE D. JESUS SERNA GUTIERREZ**, solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 09-07-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Serna Gutiérrez, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula S 6181 AF, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 06-07-2009 se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 6181 AF, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 09-07-2009.Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010.
(2 J)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 K.- ESCRITO DE D. HONORIO AMADO EXTRAMIANA**, solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 03-07-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Honorio Extramiana, solicita exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matricula S 3965 AN, ya que cumple los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El articulo 3º, párrafo 1, apartado e) señala lo siguiente:

"Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con minusvalía aquella que tenga esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Asimismo señala en el párrafo 3:
Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante las bonificaciones y exenciones previstas en párrafos anteriores surtirán efecto en el ejercicio corriente, siempre que se soliciten en los dos primeros meses de cada ejercicio. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente".

2º.-Examinada la documentación que el recurrente aporta con fecha 30-06-2009, se ha podido comprobar que éste cumple los requisitos exigidos.

3º.-Por lo expuesto, procede la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo S 3965 AN, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 03-07-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la exención solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010.
(2 K).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención, y a la Policía Local, al objeto de que se efectúe la comprobación señalada.

**2 L.- ESCRITO DE Dª TOMASA RASINES LOPEZ**, solicitando bonificación.

1º.- La Sra. Rasines López, solicita le sea aplicada en el vehiculo con matricula SS 4699 P, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: "Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

2º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula SS 4699 P, se ha podido comprobar que la fecha de primera matriculación fue el 02-07-1982, cumpliendo por tanto el requisito exigido.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 02-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010 (2L)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**2 M.- ESCRITO DE D. FERNANDO DE LOS RIOS CANO**, solicitando bonificación.

El informe de Intervención de fecha 02-06-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. De los Ríos Cano, solicita le sea aplicada en el vehiculo con matricula 2558 GLN, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: "Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

2º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula 2558 GLN, se ha podido comprobar que la fecha de primera matriculación fue el 01-01-1972, cumpliendo por tanto el requisito exigido.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 02-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010 (2 M)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**2 N.- ESCRITO DE D. JESUS M. NAVARRO ARNAIZ**, solicitando bonificación

El informe de Intervención de fecha 11-06-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Navarro Arnaiz, solicita le sea aplicada en el vehiculo con matricula BI 7414 W, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: "Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su

fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

2º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula BI 7414 W, se ha podido comprobar que la fecha de primera matriculación fue el 02-06-1980, cumpliendo por tanto el requisito exigido.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 11-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010 (2 N)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**2 Ñ.- ESCRITO DE D. MARCIAL GOMEZ ALONSO**, solicitando bonificación.

El informe de Intervención de fecha 02-06-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Gómez Alonso, solicita le sea aplicada en el vehiculo con matricula H 7966 BBB, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: “Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

3º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula H 7966 BBB, se ha podido comprobar que la fecha de primera matriculación fue el 23-05-1958, cumpliendo por tanto el requisito exigido.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 02-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010 (2 Ñ)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**2 O.- ESCRITO DE D. CARLOS DEL CERRO ANGULO**, solicitando bonificación.

El informe de Intervención de fecha 26-09-2009, señala lo siguiente:

1º.- El Sr. Del Cerro Angulo, solicita le sea aplicada en el vehiculo con matricula 7973 GKB, una bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, al tratarse de vehículos con mas de 25 años de antigüedad.

2º.- La ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos tracción mecánica señala: "Se practicara una bonificación del 50% a los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejo de fabricar.

3º.- Examinada las documentación del vehiculo con matricula 7973 GKB, con fecha de primera matriculación 01-01-1970, se puede comprobar que cumple los requisitos exigidos.

4º Por lo expuesto, procede la aplicación de la bonificación del 50% en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual surtirá efecto a partir del 01-01-2010. En Laredo, a 26-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, la cual surtirá efectos en el ejercicio 2010 (2 O)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**2 P.- ESCRITO DE Dª MARIA CONCEPCION PERAL CANCHO**, solicitando anulación de recargo.

El informe de Intervención de fecha 13-07-2009, señala lo siguiente:

1º.- La Sra. Peral Cancho, solicita la anulación de la liquidación practicada por vía de apremio en concepto del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2009, por el vehiculo con matricula 9001 DTB, al acreditar, con documentación adjunta, que la recurrente es titular del vehiculo desde el 14-01-2009, correspondiéndole, por tanto, el pago del impuesto del vehiculo al que fuera titular a 01-01-2009.

2º.- Examinados los datos obrantes en estas oficinas remitidos por la Jefatura Provincial de Trafico de Santander, se ha podido comprobar que la fecha de la transferencia a nombre de la Sra. Peral Cancho es del 23-12-2008.

3º.- Por lo expuesto, procede la liquidación practicada. En Laredo, a 13-07-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar lo solicitado. (2 P)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención y Recaudación.

**3º.- SERVICIO DE AGUAS**

**3 A.- RECURSO DE REPOSICION DE D. FRANCISCO JAVIER DIAZ CANO,** solicitando devolución.

El informe del Servicio de Aguas de fecha 20-05-2009, señala lo siguiente:

Por el Servicio Municipal de Aguas, se informa sobre el recurso interpuesto por D. Fco. Javier Diez Cano, haciéndose constar que según comprobación efectuada le corresponde la devolución de 20,41 Euros en concepto de los mínimos del canon de saneamiento, al haberle sido cobrados en el consumo real. En Laredo, a 20-05-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la devolución, en los términos señalados en el informe. (3 A)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**3 B.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JESUS SERRANO MERINO,** solicitando devolución.

EL informe del Servicio de Aguas de fecha 28-05-2009, señala lo siguiente:

Por el Servicio Municipal de Aguas, se informa sobre los recursos interpuestos por D. Jesús Serrano Merino con registro de entrada números 3649 y 3650, referente a las liquidaciones giradas a la vivienda sita en la Rcia. Escala 4- 2 C, correspondientes al 4º trimestre de 2008 y 1er trimestre de 2009.

Según comprobación efectuada se hace constar que procede la devolución de 4,76 euros por el concepto de canon de saneamiento "variable", ya que en dicha vivienda durante dichos periodos el consumo ha sido de 0 m/3. En Laredo, a 28-05-2009+. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la devolución, en los términos señalados en el informe una vez aportados los recibos originales acreditativos de pago. (3 B)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**3 C.- ESCRITO DE AJA SEGUROS Y ADMINISTRACIONES S.L. EN REPRESENTACION DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RCIA. CANTOMAR**

El informe de Intervención de fecha 28-05-2009, señala lo siguiente:

Por el Servicio Municipal de Aguas, se informa sobre el recurso interpuesto por Aja Seguros y Administraciones S.L. en relación a las lecturas de los contadores correspondientes al riego de la Rcia. Cantomar.

Por este Servicio se informa que para poder realizar las lecturas del citado contador es necesario entrar al portal de la Comunidad y en las fecha 11 de Septiembre y 5 de Diciembre, no se encontraba ningún vecino en dicha urbanización, así como tampoco se encontraba el conserje.

Por lo anteriormente expuesto se informa que si las lecturas no se han tomado no es en absoluto responsabilidad del Ayuntamiento ya que al no poder acceder al cuarto de contadores, por no residir o encontrarse los contribuyentes al igual que el conserje no se han podido realizar.

Por lo tanto la facturación girada es correcta y se ajusta a lo aprobado tanto en la Ordenanza Municipal como en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas. En Laredo, a 28-05-2009. Firmado: la funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar lo solicitado. El contribuyente deberá solicitar en el servicio de aguas la modificación de la instalación, de forma que pueda realizarse las lecturas. (3 C)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**3 D.- RECURSO DE REPOSICION DE AJA SEGUROS Y ADMINSTRACIONES S.L. EN REPRESENTACION DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RCIA. OXFORD**

El informe del Servicio de Aguas de fecha 28-05-2009, señala lo siguiente:

Por el Servicio Municipal de Aguas, se informa sobre el recurso interpuesto por Aja Seguros y Administraciones S.L., en relación a las lecturas de los contadores correspondientes a la Piscina de la Rcia. OXFORD.

Por este Servicio se informa que el citado contador se encuentra ubicado en una arqueta cerrada con llave, y el Servicio no dispone de dicha llave, por lo que desde junio de 2006 no se toma la lectura. Asimismo se informa que en el reglamento del servicio se contempla el tener llaves maestras que son facilitadas por el Servicio, con el fin de que el lector con una sola llave pueda abrir todas las puertas de los cuadros de contadores.

Por lo anteriormente expuesto se informa que si no se toma la lectura de dicho contador no es por culpa del Ayuntamiento, ya que en este caso se contraviene por la Comunidad OXFORD, la normativa del Reglamento del Servicio, que exige que las cerraduras sean las que marque el Servicio de Aguas.

Por lo tanto la facturación girada es correcta y se ajusta a lo aprobado en la Ordenanza Municipal. En Laredo, a 28-05-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar lo solicitado. El contribuyente deberá solicitar en el servicio de aguas la modificación de la instalación, de forma que pueda realizarse las lecturas. (3 D)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**3 E- ESCRITO DE D. JUAN CARLOS SANCHEZ MARTINEZ,** solicitando devolución.

El informe del Servicio de Aguas de fecha 10-07-2009, señala lo siguiente:

Por el Servicio Municipal de Aguas se informa en relación al recurso interpuesto por D. Juan Carlos Sánchez Martínez, haciéndose constar por este Servicio que según comprobación efectuada por los técnicos del Servicio se le estaban facturando los

consumos del piso 2º B, ello se debe a que en el cuadro de contadores existía un error en la anotación del contador.

Por lo anteriormente expuesto procede la devolución de 90,22 euros correspondiente a Enero de 2008 hasta Marzo de 2009. En Laredo, a 10-07-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la devolución, en los términos señalados en el informe. (3 E)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**4º.- REINTEGRO PRESTAMOS PUEBLA V IEJA**

**4 A.- RECURSO DE REPOSICION DE D. ALFONSO TRAMULLAS MIGUEL,** solicitando anulación de recargo.

El interventor señala la normativa aplicable en materia de aplazamientos y fraccionamientos, así como el procedimiento seguido.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de las circunstancias especiales que se dan en este caso, acuerda por unanimidad:

1º.- Que se reponga la liquidación nuevamente en periodo voluntario, advirtiendo que esta solución no se volverá a repetir en el futuro.(4 A)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los Servicios de Intervención y Recaudación.

**4 B.- RECURSO DE REPOSICION DE D. FERNANDO REVILLA MARTINEZ**, solicitando anulación de recargo.

El interventor señala la normativa aplicable en materia de aplazamientos y fraccionamientos, así como el procedimiento seguido.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de las circunstancias especiales que se dan en este caso, acuerda por unanimidad:

1º.- Que se reponga la liquidación nuevamente en periodo voluntario, advirtiendo que esta solución no se volverá a repetir en el futuro.(4 B)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los Servicios de Intervención y Recaudación.

**4 C.- RECURSO DE REPOSICION DE Dª ROSARIO SARRAGUA LLAMOSAS**, solicitando anulación de recargo.

El interventor señala la normativa aplicable en materia de aplazamientos y fraccionamientos, así como el procedimiento seguido.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de las circunstancias especiales que se dan en este caso, acuerda por unanimidad:

1º.- Que se reponga la liquidación nuevamente en periodo voluntario, advirtiendo que esta solución no se volverá a repetir en el futuro.(4 C)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo a los Servicios de Intervención y Recaudación.

**5º.- PLUSVALIA**

**5 A.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JUAN TORRE GARCIA Y OTRA**, solicitando anulación de liquidación.

El informe de Intervención de fecha 15-07-2009, señala lo siguiente:

Con fecha 20-1-09 y previa alegación de los interesados, se les requirió para enviarnos la documentación acreditativa en que pudieran demostrar sin paliativos que el protocolo de la aceptación de la herencia era erróneo.

Recibido con fecha 30-6-09 la documentación acreditativa, se observa que efectivamente se trata de un error por la coincidencia de nombre y apellidos, pero distintos DNI., domicilios, escritura de titularidad, etc.

Por lo expuesto, procede estimar el recurso interpuesto y anular la citada liquidación. En Laredo, a 15-07-2009

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la anulación de la liquidación, en los términos señalados en el informe. (5 A)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**5 B.- SE DA CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCION DE FECHA 20-07-2009, EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:**

Procede la anulación de las liquidaciones números 3424/131482/6/09 y 3425/131483/6/09 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a nombre de Construcciones Santiago Santisteban, S.A., por error en la fecha de transmisión.

Con esta fecha se procede a confeccionar las nuevas liquidaciones.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos. En Laredo, a 20 de Julio de 2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la anulación de las liquidaciones, en los términos señalados en el informe. (5 B)

2º Notificar el presente acuerdo al Servicio de Intervención

**5 C.- RECURSO DE REPOSICION DE D. CARLOS LANZA REVILLA EN REPRESENTACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EMPERADOR S.L,** solicitando exención de plusvalía y del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El informe del técnico municipal de fecha 30-06-2009, señala lo siguiente:

**1º.-)** Ampara su solicitud de exención del IBI y plusvalía el Sr. Lanza sobre el texto de tal precepto, el cual señala:

*"Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención."*

Ello no obstante y dada la imposibilidad de aplicación de la analogía en la interpretación de preceptos tributarios se ha de decir que no es procedente la aplicación del artículo 105.1 b) al IBI, ya que se trata de una previsión específica para la plusvalía. No obstante entenderemos que el Sr.Lanza ha pretendido hacer mención a la exención específica prevista en el artículo 62.2 b) del mismo RDL 2/2004, que señala un supuesto aplicable a inmuebles caracterizados por:

*"En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio."*

Esta previsión también se cita en las Ordenanzas Fiscales vigentes (página 128).

**2º.-)** Ello no obstante se ha de indicar que:

A.-) El precepto legal aplicable a la plusvalía regula supuestos de conservación, mejora o rehabilitación, de lo cual se deduce, a la vista de las diversas categorías de obras contempladas en la normativa del vigente Plan Especial de la Puebla Vieja, que la referencia se hace a situaciones en las cuales concurre un mantenimiento del edificio pero no a aquéllas en las cuales se produce una obra nueva.

En el caso que nos ocupa cabe apreciar que previamente a la concesión de la licencia de obras L.O. 73/2005, caracterizada como de demolición y reconstrucción, hubo de tramitarse la correspondiente ruina del inmueble original (expte. 164/2005), dado que el propio promotor invocó la imposibilidad técnica de su mantenimiento,

desarrollándose por tanto una obra nueva sobre el solar resultante de la demolición y refiriéndose el apartado de "reconstrucción" de dicha licencia a la necesidad de reproducción de fachadas.

B.-) Respecto de la exención prevista para el IBI, tampoco se aprecia que quepa su aplicación considerando la naturaleza de nueva planta del edificio y sin que por tanto concurra una antigüedad mínima de cincuenta años en ninguno de sus elementos, puesto que por motivos técnicos el promotor solicitó y obtuvo declaración de ruina total sin que se mantuviesen siquiera las fachadas perimetrales.

**3º.-)** Dado que la edificación tampoco consta que se encuentra amparada por ningún régimen de protección pública no se aprecia la concurrencia de posibles exenciones o bonificaciones obligatorias derivadas de tal condición en el IBI (artículo 73.2 del RDL 2/2004).

En consecuencia se ha de considerar que:

.- La solicitud de exención que hubiera podido ampararse de cara a la plusvalía en el artículo 105.1 b) del RDL 2/2004 no se corresponde con la situación urbanística real del edificio, incluido en el Casco Histórico pero de completa nueva planta tras la demolición del preexistente.

.- La solicitud de exención que hubiera podido ampararse en cuanto al IBI conforme al artículo 62.2 d) del mismo RDL tampoco resulta de aplicación por recaer la solicitud sobre un inmueble que, si bien está incluido en un Casco Histórico y figura en su correspondiente catalogación de inmuebles, no reúne las características de antigüedad requeridas por la norma.

Es todo cuanto se considera procedente informar, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho. En Laredo, a 30-06-2009. Firmado: El funcionario.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º) Desestimar las solicitudes de exención presentadas .

2º) Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**7º.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**7 A.- ESCRITO DE D. GUILLERMO COLAS TAUSIA**, solicitando bonificación y devolución

El informe de Intervención de fecha 29-06-2009, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En laredo, a 29-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (7 A)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**7 B.- ESCRITO DE D. EUSEBIO MIGUEL CAMPILLO CARRAL,** solicitando bonificación.

El informe de Intervención de fecha 22-06-2009, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 22-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (7 B)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**7 C.- ESCRITO DE Dª LARA SECUNZA GARCIA**, solicitando exención.

El informe de Intervención de fecha 17-06-2009, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del interesado, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 17-06-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (7 C)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**7 D.- ESCRITO DE D. JOSE LUIS ORTEGA SANZ**, solicitando bonificación.

El informe de Intervención de fecha a 07-07-2009, señala lo siguiente:

Considerando que el artículo 73,2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, señala que tendrán derecho a una bonificación del 50% durante los 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación de definitiva como viviendas de protección oficial, así como que dicha bonificación se concederá a petición del

interesado, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicita. Considerando igualmente que la calificación se ha otorgado en 2007, y la solicitud se ha presentado en 2009; se propone otorgar la bonificación del 50% para el ejercicio 2010. En Laredo, a 09-07-2009. Firmado: La funcionaria.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar la bonificación solicitada, en los términos señalados en el informe. (7 D)

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**7 E.- RECURSO DE REPOSICION DE D. JOSE LUIS FERNANDEZ OCHOA**, solicitando devolución de recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rustica.

Se da cuenta del informe de recaudación de fecha 24-03-209, en el que se señala que el procedimiento seguido se ajusta a lo establecido en la normativa vigente.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe, acuerda por unanimidad:

1º.- Desestimar lo solicitado.

2º.-Notificar el presente acuerdo al interesado, junto con fotocopia del informe de recaudación, dando traslado del mismo a los Servicios de Intervención y Recaudación.

**8º.- RECLAMACION DE DAÑOS PATRIMONIALES**

**8 A. RECLAMACION PRESENTADA POR D. CARLOS REQUENA DE LA CRUZ ,** solicitando indemnización.

Se da cuenta del informe juridico de fecha 23-07-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente.

Vista la reclamación presentada por D. Carlos Requena de la Cruz, en relación con la caída sufrida en la zona de la Plaza de los Pescadores, al tropezar con una valla.

Considerando que por parte de dicho interesado se presenta recurso de reposición (nº de entrada 6.198/2009) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2009 por medio del cual se rechazaba su reclamación.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 737/2008 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**1º.-)** Por lo que se refiere a los argumentos de oposición esgrimidos por dicho recurrente se ha de hacer especial mención a que, sin perjuicio de las observaciones en cuanto al régimen general de responsabilidad de las Administraciones Públicas, por parte del Sr. Requena se hace cita la necesidad de instalar los obstáculos en la vía pública con la mayor diligencia posible, aduciendo que por su parte se aplicó *"en todo momento la atención necesaria que le permitió la multitud de gente que se agolpó en el lugar del accidente por lo que me fue imposible percatarme del obstáculo y se produjo el accidente"*.

.- Como quedó ya acreditado en el informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, las vallas colocadas presentan unas características que especialmente por su tamaño (2x1, 10 metros) las hacen perfectamente visibles.

.- Como se infiere de las propias manifestaciones del recurrente, en la zona concurría una aglomeración de personas que le impidió percatarse de la presencia del obstáculo y se accidentó al tropezar con él. Esta indicación sobre las circunstancias en las que se produce la caída constituye precisamente un argumento que refuerza más si cabe lo inicialmente sostenido por el Ayuntamiento, ya que si a todo peatón se le debe exigir un mínimo de atención bajo circunstancias normales también ha de serle exigible una atención reforzada bajo circunstancias excepcionales en las que se produce una aglomeración de personas que acuden a un evento festivo, y más cuando el accidente se produce en el momento en el que el público abandona la zona de

proyección de la película, ya que es precisamente en los momentos en que una muchedumbre se ubica para asistir a un espectáculo o abandona el lugar tras su finalización cuando resulta más probable cualquier percance debido a la aglomeración. Así pues, a lo alegado por el interesado en cuanto a la necesidad de una diligencia especial por parte municipal cabe responder con la correlativa obligación de quien utiliza la vía pública en circunstancias especiales de transitar con una diligencia y atención reforzadas.

.- En consecuencia, se ha de considerar que la caída del Sr. Requena obedece a una situación fortuita que excede del marco de la responsabilidad patrimonial atribuible al Municipio, sin que sea admisible que bajo tales circunstancias éste se convierta en una suerte de asegurador universal de riesgos.

Y como consecuencia de ello, se estima procedente el rechazo del recurso presentado y por tanto la confirmación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2009, que supone la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. Carlos Requena de la Cruz, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

**2º.-)** Se pone en conocimiento del interesado que el informe jurídico emitido al efecto se haya a su disposición en el expediente para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

**3º.-)** Notificar la presente a la parte interesada, D. Carlos Requena de la Cruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

**8 B.- RECLAMACION PRESENTADA POR D. NICOLAS NAVASCUEZ NATES,** solicitando indemnización

Se da cuenta del informe juridico de fecha 23-07-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por D. Nicolás Navascuez Nates, en relación con la caída sufrida en el Paseo Marítimo, a la altura de la Residencia López Pablo.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 723/2008 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) Debe sostenerse, frente a una afirmación de responsabilidad objetiva de la Administración, que la interpretación de los términos del R.D. 429/93 viene siendo últimamente enfocada por una parte representativa de la Jurisprudencia bajo el prisma de introducir elementos moderadores que impidan considerar a la Administración una suerte de aseguradora universal, introduciéndose el concepto de un cierto consenso o conciencia social a la hora de aceptar la concurrencia de un cierto nivel de riesgo que debe ser asumido y que por tanto exige ser compensado o moderado con un mayor nivel de diligencia por parte del quien emplea la vía pública.

.- Respecto de la demostración del nexo causal, la aportación de testigos ha de considerarse un elemento que puede contribuir a acreditar una determinada secuencia de acontecimientos y en concreto en este caso la producción de la caída en la vía pública, sin que ello deba sin embargo prejuzgar la posible antijuridicidad de lo denunciado, algo que deberá interpretarse jurídicamente de cara a la existencia o no de responsabilidad patrimonial, y ello sin perjuicio de la posible reiteración formal de los testimonios ante el órgano jurisdiccional competente en el caso de que el asunto llegue finalmente a la vía contenciosa, reiteración que se haría bajo responsabilidad de quien comparece.

.- Con relación a las circunstancias fácticas comprobadas y las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, y visto que se debe concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo tan elevado como se manifiesta, se ha de poner de relieve que de las fotografías aportadas al expediente no se infiere un potencial de riesgo excesivamente gravoso e insoportable, dado que los daños constatados representan tan sólo unos desconchones de muy escasa profundidad, prácticamente superficiales.

Así pues, si se hace un análisis de las características físicas del área y del elemento que se reputa inadecuado (y para ello disponemos de un reportaje fotográfico lo suficientemente completo), debería concluirse que las características del elemento de la vía que se considera como causa de la caída no cabe apreciarlas como especialmente inadecuadas, al no existir agujeros o desniveles que tengan un potencial de riesgo objetivo apreciable, entendiendo en tal caso que un grado de diligencia normal hubiera podido evitar la caída, cuestión acerca de la cual concurre Jurisprudencia que establece la existencia de un cierto consenso social en cuanto a los riesgos y dado que en este caso el plus de peligrosidad para el usuario de la vía pública se ha de reputar mínimo, pues no se ha acreditado la existencia de desperfectos que puedan suponer un riesgo inasumible para el peatón, ello no derivaría en una situación antijurídica, ya que con la aplicación de una diligencia normal el accidente pudiera haberse evitado.

.- Sin perjuicio de lo indicado y respecto de tal deber de diligencia, se ha de poner de manifiesto adicionalmente que la zona donde se produce la caída forma parte del área reservada como carril-bici del Paseo Marítimo, y si bien ello no acarrea una exclusión absoluta de uso para los peatones sí que supone la necesidad de aplicar una diligencia mayor al circular por la zona para evitar la colisión con posibles ciclistas, dándose además el caso de que la anchura del Paseo permitiría transitar o correr sin problema alguno por otros puntos que son de exclusivo uso peatonal y en los que no se aprecian desperfectos como los que pudieron provocar la caída, los cuales por cierto para la circulación de las bicicletas representan un riesgo totalmente inexistente.

En consecuencia, se estima procedente pues la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. Nicolás Navascuez Nates, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

**2º.-)** Se pone en conocimiento del interesado que el informe jurídico emitido al efecto del asunto, para su mejor conocimiento y en su caso adecuado ejercicio de su derecho a la defensa, se encuentra a su disposición como parte integrante del expediente.

**3º.-)** Notificar la presente a la interesada: D. Nicolás Navascuez Nates, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

**8 C.- RECLAMACION PRESENTADA POR D. MANUEL HARO PASCUAL**, solicitando indemnización.

Se da cuenta del informe juridico de fecha 27-07-2008 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por D. Carlos Requena de la Cruz, en relación con la caída sufrida en la zona de la Plaza de los Pescadores, al tropezar con una valla.

Considerando que por parte de dicho interesado se presenta recurso de reposición (nº de entrada 6.198/2009) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2009 por medio del cual se rechazaba su reclamación.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 737/2008 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**1º.-)** Por lo que se refiere a los argumentos de oposición esgrimidos por dicho recurrente se ha de hacer especial mención a que, sin perjuicio de las observaciones en cuanto al régimen general de responsabilidad de las Administraciones Públicas, por parte del Sr. Requena se hace cita la necesidad de instalar los obstáculos en la vía pública con la mayor diligencia posible, aduciendo que por su parte se aplicó *"en todo momento la atención necesaria que le permitió la multitud de gente que se agolpó en el lugar del accidente por lo que me fue imposible percatarme del obstáculo y se produjo el accidente"*.

.- Como quedó ya acreditado en el informe del Sr. Jefe de la Brigada de Obras, las vallas colocadas presentan unas características que especialmente por su tamaño (2x1, 10 metros) las hacen perfectamente visibles.

.- Como se infiere de las propias manifestaciones del recurrente, en la zona concurría una aglomeración de personas que le impidió percatarse de la presencia del obstáculo y se accidentó al tropezar con él. Esta indicación sobre las circunstancias en las que se produce la caída constituye precisamente un argumento que refuerza más si cabe lo inicialmente sostenido por el Ayuntamiento, ya que si a todo peatón se le debe exigir un mínimo de atención bajo circunstancias normales también ha de serle exigible una atención reforzada bajo circunstancias excepcionales en las que se produce una aglomeración de personas que acuden a un evento festivo, y más cuando el accidente se produce en el momento en el que el público abandona la zona de proyección de la película, ya que es precisamente en los momentos en que una muchedumbre se ubica para asistir a un espectáculo o abandona el lugar tras su finalización cuando resulta más probable cualquier percance debido a la aglomeración. Así pues, a lo alegado por el interesado en cuanto a la necesidad de una diligencia especial por parte municipal cabe responder con la correlativa obligación de quien utiliza la vía pública en circunstancias especiales de transitar con una diligencia y atención reforzadas.

.- En consecuencia, se ha de considerar que la caída del Sr. Requena obedece a una situación fortuita que excede del marco de la responsabilidad patrimonial atribuible al Municipio, sin que sea admisible que bajo tales circunstancias éste se convierta en una suerte de asegurador universal de riesgos.

Y como consecuencia de ello, se estima procedente el rechazo del recurso presentado y por tanto la confirmación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2009, que supone la denegación de responsabilidad patrimonial de la Administración por un posible funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos presentada por D. Carlos Requena de la Cruz, todo ello de conformidad con los términos del R.D. 429/93.

**2º.-)** Se pone en conocimiento del interesado que el informe jurídico emitido al efecto se haya a su disposición en el expediente para mejor conocimiento por su parte y, en su caso, adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

**3º.-)** Notificar la presente a la parte interesada, D. Carlos Requena de la Cruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

**8 D.- RECLAMACION PRESENTADA POR D. FELIX PUENTE VALBUENA**, solicitando indemnización.

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 23-07-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por D. Félix Puente Valbuena, en relación con los desperfectos sufridos por el vehículo matrícula 0519FNL al impactar contra las ramas de un árbol sito en la confluencia de las calles Dalias y González Gallego.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 354/2009 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 23 de julio de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º.-) .- Al respecto ha de considerarse que concurre por una parte el hecho de que conforme al artículo 25.2 de la LRBRL la competencia de conservación de vías públicas (y por ende de los elementos a ella incorporados tales como los árboles) corresponde al Ayuntamiento, habiéndose producido el siniestro en una vía de titularidad municipal.

.- Considerando sin embargo con relación a tal obligación de conservación general - que es indubitada - se ha de manifestar que también la diligencia de quien maneja vehículos a motor resulta imprescindible de cara a evitar cualquier percance con los elementos de tal vía pública, y que en cuanto a ello ha de reseñarse que tanto la Av. de la Victoria como las diversas calles perpendiculares a ella se caracterizan por la existencia de árboles de pequeño o mediano porte sitos en alcorques al borde de la acera, resultando normal que sus ramas presenten proyección hacia la calzada a cierta altura, por lo cual se estima que concurre un plus de diligencia exigible al conductor en el manejo de un vehículo que por sus especiales características es más elevado que un turismo, por lo cual resulta imprescindible un cuidado especial al manejar un vehículo sobreelevado en las proximidades de las aceras, ya que toda la zona se caracteriza por la

presencia de arbolado, por lo cual no se puede admitir que la presencia de ramas haya sido algo sorpresivo e inesperado al hacer cualquier maniobra que haya podido generar los daños que se reclaman.

Se considera procedente rechazar la reclamación planteada por D. Félix Puente Valbuena de conformidad con los términos en que el R.D. 429/93 viene planteado la regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

**2º.-)** Dar cuenta al interesado de que podrá disponer de copia del informe jurídico que da pie a la presente para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa.

**3º.-)** Notificar la presente al interesado, D. Félix Puente Valbuena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

**8 E.- RECLAMACION PRESENTADA POR Dª PERFECTA CARREIRA PEREIRA**, solicitando indemnización.

Se da cuenta del informe juridico de fecha 29-07-2009 y del resto de la documentación obrante en el expediente

Vista la reclamación presentada por Dña. Perfecta Carreira Pereira, en relación con la caída sufrida en la Av. Derechos Humanos, a la altura de la Residencia Jai-Alai.

Atendiendo a los antecedentes, documentación e informes contenidos en el correspondiente expediente incoado con la referencia 733/2008 y especialmente a la vista de las consideraciones emitidas en el informe jurídico de fecha 29 de julio de 2009.

Habida cuenta de los términos en que queda regulada la responsabilidad patrimonial de la Administración en el R.D. 429/93.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo señalado en el informe acuerda por unanimidad:

1º.-) Debe sostenerse, frente a una afirmación de responsabilidad objetiva de la Administración, que la interpretación de los términos del R.D. 429/93 viene siendo

últimamente enfocada por una parte representativa de la Jurisprudencia bajo el prisma de introducir elementos moderadores que impidan considerar a la Administración una suerte de aseguradora universal, introduciéndose el concepto de un cierto consenso o conciencia social a la hora de aceptar la concurrencia de un cierto nivel de riesgo que debe ser asumido y que por tanto exige ser compensado o moderado con un mayor nivel de diligencia por parte del quien emplea la vía pública.

.- Respecto de la demostración del nexo causal, la aportación de testigos ha de considerarse un elemento que puede contribuir a acreditar una determinada secuencia de acontecimientos y en concreto en este caso la producción de la caída en la vía pública, sin que ello deba sin embargo prejuzgar la posible antijuridicidad de lo denunciado, algo que deberá interpretarse jurídicamente de cara a la existencia o no de responsabilidad patrimonial, y ello sin perjuicio de la posible reiteración formal de los testimonios ante el órgano jurisdiccional competente en el caso de que el asunto llegue finalmente a la vía contenciosa, reiteración que se haría bajo responsabilidad de quien comparece.

.- Con relación a las circunstancias fácticas comprobadas y las características objetivas de riesgo inherentes al desperfecto, y habiéndose procedido al análisis de tales datos de cara a concluir si se da una suficiencia en el elemento dañado de la vía pública como para generar un riesgo potencial tan elevado como se reputa por la reclamante, se ha de poner de relieve que de las fotografías aportadas al expediente no se infiere un potencial de riesgo excesivamente gravoso e insoportable, dado que los daños constatados representan solamente la falta en una zona concreta de unas losetas de formato hexagonal y de escaso espesor alrededor de una arqueta, lo cual resulta perfectamente visible. Es más a tal efecto en el propio atestado de la Guardia Civil se incluye reportaje fotográfico en el cual el pié de foto nº2 expresa *"vista parcial de la acera mencionada en la foto 1, vista desde la mitad de la calle mencionada [Av. Derechos Humanos]"* en la cual, y pese a la escasa calidad de la fotocopia, resulta perfectamente apreciable desde esa "mitad de la calle" y por tanto evitable sin mayor riesgo la falta de losetas para cualquier peatón que aplique una diligencia normal a su deambular.

Así pues, hecho un análisis de las características físicas del área y del elemento que se reputa inadecuado, debería concluirse que las características del elemento de la vía que se considera como causa de la caída si bien representan un desperfecto de la acera su total visibilidad lo hacía evitable, máxime en una acera de anchura suficiente para el normal tránsito, debiendo entender que en este caso una diligencia normal hubiera podido evitar la caída.

En consecuencia el plus de peligrosidad para el usuario de la vía pública se ha de reputar mínimo, pues no se ha acreditado la existencia de desperfectos que puedan suponer un riesgo inasumible para el peatón y por tanto capaz de generar una situación antijurídica y como consecuencia de ello se ha de rechazar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Perfecta Carreira Pereira, de conformidad con el R.D. 423/1993.

**2º.-)** Se pone en conocimiento de la interesada que el informe jurídico emitido al efecto del asunto, para su mejor conocimiento y en su caso adecuado ejercicio de su derecho a la defensa, se encuentra a su disposición como parte integrante del expediente.

**3º.-)** Notificar la presente a la interesada: Dña. Perfecta Carreira Pereira, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Dese cuenta a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial municipal.

**9º.- ASUNTOS VARIOS**

**9 B.- ESCRITO DE D. MATEO MARAÑON CANALES,** solicitando abono de facturas de 1982 a 1988.

La comisión señala que cuando se solicito el pago en 2002, ya estaban las mismas claramente prescritas, no procediendo al abono de cantidad alguna.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º Desestimar lo solicitado. (9B).

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando traslado del mismo al Servicio de Intervención.

**4.- PROPUESTA DE APROBACION DE DICTAMENES DE LA COMISION INFORMATIVA DE TURISMO Y FESTEJOS DE FECHA 13 DE JULIO DE 2009.-**

**2.- FALLO DEL CERTAMEN DEL CARTEL DE BATALLA DE FLORES**

Vista la propuesta de Comisión Informativa de Turismo y Festejos de fecha 13 de julio de 2009, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar como vencedor del Certamen del Cartel de la "Batalla de Flores 2009" el titulado "Renacida" presentado por Dña. María del Carmen de Godos Pomar, dotado con un premio de 1380 € brutos.

Al resultar ganador un vecino de Laredo, no ha lugar el accésit, según establece el punto 9 de las bases que rigen la convocatoria.

2º Notificar el presente acuerdo al interesado, dando cuenta a los Servicios de Intervención y Tesorería.

**5.- PROPUESTA DE APROBACION DE LICENCIA DE OBRAS 166/2009, EXPTE. 421/2009.-**

**Expte. 421/2009 - Solicitud de licencia de obras L.O. 166/2009 consistente en renovación de cubierta de inmueble sito en Avda. derechos Humanos s/n "Centro de atención dependencia".**

Dada cuenta del expediente de referencia., y resultando que:

- Se ha cumplimentado el expediente administrativo de conformidad con la normativa vigente.
- Se ha presentado proyecto técnico diligenciado colegialmente, constando informe de supervisión de proyectos.
- Constan Estudio de Seguridad y Salud, y Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (art. 4.2 RD 105/2008, de 1 de febrero).
- Se ha presentado la Dirección Técnica Visada.
- Se ha informado favorablemente el expediente por los servicios técnico y jurídico.

Considerando que el proyecto presentado cumple la normativa urbanística vigente, procediendo fijar un plazo máximo de ejecución de la obra de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. Que la concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 del

mismo cuerpo legal, debiendo disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 Ley de Cantabria 2/2001).

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

**Primero.-** Conceder licencia de obras L.O. 166/2009 a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, para obras de renovación cubierta y de espacios de mantenimiento del centro de Atención a la Dependencia sito en la c/ Avda. derechos Humanos, s/n., de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto don Francisco Fuertes Alonso, presentado con fecha 2/julio/2009, siendo las condiciones de la edificación las siguientes:

| | |
|---|---|
| • Clasificación del suelo | Suelo Urbano |
| • Calificación del suelo | Dotacional |
| • Uso | Equipo Urbano |
| • Solar | Si |

**Segundo.-** La obra se habrá de ejecutar en el plazo de 1 año, tras el cual, de no haberse finalizado la obra se tramitará de oficio la caducidad de la licencia. Advertirle sin perjuicio de lo anterior, que de no iniciar las obras en el plazo de 6 meses a contar de la presente resolución, o una vez iniciadas interrumpidas por igual plazo sin causa justificada, se tramitará de oficio la caducidad de la licencia de obras.

**Cuarto.-** La concesión de la licencia se concede sujeto al régimen establecido en el artículo 188 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, O.T.R.U.S.C. Deberá disponerse en la obra de la licencia de obras o copia autorizada de la misma (art. 193 del mismo cuerpo legal).

**Quinto.-** El presupuesto inicial de la obra asciende a la cantidad de un millón ciento noventa y cinco mil trescientos cinco euros con cincuenta y nueve céntimos, (#1.195.305,59.-# €.), y será revisado al finalizar la misma. Procédase a efectuar liquidación de la tasa e I.C.I.O. correspondiente.

**Sexto.-** Notifíquese a Interesado, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Oficina Técnica.

**6- PROPUESTA DE APROBACION DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS.-**

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

1º Aprobar las siguiente subvenciones deportivas:

- 15.000 € al CLUB DEPORTIVO LAREDO
- 5.000 € al CLUB ATLETICO LAREDO
- 2.800 € AL REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMAN, para la celebración de una exposición monográfica el próximo 13 de septiembre de 2009.

2º Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, dando cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería.

**7.- PROPUESTA DE APROBACION DE DEVOLUCION DE GARANTIA DEFINITIVA DE COOPESER "LIMPIEZA DE PLAYAS", EXPTE. 457/2005.-**

**PROPUESTA DE RESOLUCION EN LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE 457/2005 DE CONTRATO DE LIMPIEZA DE PLAYAS**

Vista la solicitud de devolución de fianza definitiva en el expediente 457/2005 del contrato de limpieza de playas.

Considerando los informes obrantes en el expediente.

Considerando que ha finalizado el plazo de garantía; que no se tiene conocimiento de causas por las cuales deba pedirse responsabilidades que ejecutar con cargo a la fianza definitiva; y que no consta deuda alguna a la hacienda municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de COOPESER de devolución de la garantía definitiva del contrato de limpieza de playas objeto del expediente 457/2005.

SEGUNDO: Para proceder a la devolución de la fianza definitiva es preciso que el contratista devuelva previamente el original de la carta de pago de la fianza y en su defecto, por pérdida de la misma, escrito de justificación de tal extremo.

En caso de avales bancarios, el representante de la empresa aporte para la devolución del documento poder de la empresa a su nombre.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a Coopeser Laredo Sdad Coop.; dando cuenta a Intervención, Tesorería y Contratación.

**8.- PROPUESTA DE APROBACION AYUDAS FONDO SOCIAL 2008.-**

**8.A.-** Dada cuenta de la siguiente propuesta de la Concejalía de Personal de fecha 3 de Agosto de 2009:

"A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 14-4-09, y del plazo de 10 días concedidos al funcionario nº 816, al objeto de que presentara alegaciones, el cual le ha sido notificado el pasado 6-5-2009 sin que se hubiere presentado escrito alguno, según consta en la certificación de secretaría de 31-7-2009, considerando los motivos ya expuestos en el acuerdo citado ya notificado al funcionario nº 816, se propone rechazar la ayuda solicitada, por desistimiento del mismo."

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita dando traslado del presente acuerdo al interesado.

**8.B.-** Dada cuenta de la siguiente propuesta de la Concejalía de Personal de fecha 3 de Agosto de 2009:

" A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 14-4-09, y del escrito presentado por el funcionario nº 838, y de la factura original aportada, se propone otorgar una ayuda de 144,24 €."

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta anteriormente transcrita dando traslado del presente acuerdo al interesado, así como a los Servicios de Intervención y Tesorería.

**9.- PROPUESTA DE APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL DESEMBARCO DE CARLOS V.-**

**455/2009 – APROBACIÓN PLIEGOS CONTRATACIÓN "CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE DESEMBARCO DE CARLOS V Y MERCADO RENACENTISTA".**

Visto el expediente 455/2009 tramitado en las dependencias municipales, área de contratación, referente a contrato por el sistema Negociado sin Publicidad, denominado **"Celebración de actos de desembarco de Carlos V y mercado renacentista, año 2009".**

Habiendo sido dictaminado favorablemente por la comisión informativa de Urbanismo, Obras y Contratación, sesión de fecha 3/agosto/2009, si bien con la inclusión en la cláusula: 1.4 Condiciones técnicas mínimas; Zona 1 El Palanque; apartado c) Iluminación; donde se indica "60 Proyectores de Luz, tipo Fresnel (…)" se indique "60 Proyectores de Luz, tipo Fresnel o similares, (…)"

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad:

Aprobar los pliegos de cláusulas técnicas y económico administrativas que han de regir la contratación del expediente de contratación **"Celebración de actos de desembarco de Carlos V y mercado renacentista, año 2009",** ref. 455/2009, cuyo presupuesto de ejecución por contrata importa la cantidad de **cincuenta y nueve mil quinientos euros (#59.500,00.-# €)**, a contratar por el procedimiento **Negociado sin Publicidad** con la siguiente corrección:
- En la cláusula: 1.4 Condiciones técnicas mínimas; Zona 1 El Palanque; apartado c) iluminación; donde se indica "60 Proyectores de Luz, tipo Fresnel (…)" se deberá indicar "60 Proyectores de Luz, tipo Fresnel *o similares*, (…)"

Se de traslado al departamento de contratación a efectos de continuar con el expediente.

**10.- PROPUESTA DE APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA REGIR EN LA ADJUDICACION DE LA OCUPACION Y EXPLOTACION DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICARAN LAS ATRACCIONES DE FERIA DURANTE EL MES DE AGOSTO 2009.-**

Dada cuenta del pliego de condiciones que ha de regir en la adjudicación de la ocupación y explotación de los terrenos donde se ubicarán las atracciones de feria durante el mes de agosto 2009.

La Junta de Gobierno Local, aprueba por unanimidad el citado pliego de condiciones, dando traslado del presente acuerdo a los Servicios de Contratación para la continuidad el expediente.

**11.- PROPUESTA DE APROBACION DE GASTO PARA CONCIERTO MUSICAL.-**

Visto el contrato suscrito con "RAMBLA 35 PRODUCCIONES, S.L.", para la celebración de un concierto el próximo 26 de agosto de 2009 del artista David Bustamante.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar el pago de la cantidad de 37.000,00 € más 5.920 € de IVA, por la celebración del mencionado concierto haciendo uso de la vinculación jurídica de la base octava de la ejecución del presupuesto; efectuando urgentemente a través de transferencia bancaria a la cuenta que figura en el contrato, como primer pago el 50% de dicho importe 21.460 € incluido el IVA y el 50 % restante el mismo día de la celebración del concierto.

2º Notifíquese el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería.

**12.- PROPUESTA DE APROBACION DE RELACION DE FACTURAS.-**

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad la aprobación de las siguientes facturas:

- Relación de Gastos nº 38/09 de Intervención por importe de 117.399,46 €.
- Relación de Gastos nº 39/09 de Intervención por importe de 26.942,61 €.

Notifíquese a los Servicios de Intervención y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde Presidente Don Santos Fernández Revolvo, se levanta la sesión siendo las 9.50 horas del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fé.